



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 491 -2018-MPH/GT

Ayacucho, 22 NOV 2018

VISTOS:

La solicitud de Renovación de Autorización para prestar el servicio de transporte público regular con Registro N° 13957 de fecha 13 de Junio de 2018, presentado por el administrado **TIMOTEO HUAYTALLA BAUTISTA**, Administrador de la Cooperativa de Transporte Ayacucho Ltda. 277 (Transportista de la Ruta N° 02), el Informe Técnico N° 174-2018-MPH/51-52/JCGA-Tec.Adm. de fecha 22 de Octubre de 2018 y la Opinión Legal N° 052-2018-MPH-GT/AL de fecha 19 de Noviembre de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

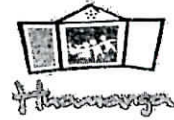
Que, el acápite 1.4 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: *"Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto"*, lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Dentro de este contexto, queda explícito que la Municipalidad Provincial de Huamanga está facultada para autorizar y otorgar permiso de operaciones dentro de su jurisdicción.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el Artículo 36° de la LPAG respecto a la **Legalidad del Procedimiento** prescribe taxativamente lo siguiente: numeral 36.1 "Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad"; y, numeral 36.2 "Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos".

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT) en su Artículo 3°, numeral 3.62 **Del Servicio de Transporte Regular de Personas**, señala que viene a ser la "Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento".

Que, referente a las Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito provincial, el RNAT en su Artículo 20° numeral 20.4) acápite 20.4.1, establece lo siguiente: "Que correspondan a la Categoría M3 Clases I, II o III de cinco o más toneladas, de la clasificación vehicular establecida en el RNV".

Que, respecto a la Autorización para el transporte de personas, el RNAT en su Artículo 49°, numeral 49.1.1 establece: "Solo la autorización y habilitación vigentes permiten la prestación del servicio de transporte de personas, (...)". Es por ello, que el referido cuerpo normativo en su Artículo 50°, numeral 50.1 prescribe: "Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada, (...)". Asimismo, en el numeral 50.2 expresa: "La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

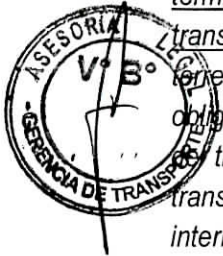
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, el numeral 64.1 del Artículo 64° del RNAT, refiere que la habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. De este modo, el numeral 64.2 expresa: *"Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, (...)".*

Que, concerniente al plazo de las autorizaciones para prestar el servicio de transporte, el RNAT en su Artículo 53° prescribe: *"Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento".*

Que, el Artículo 33° del RNAT prescribe lo siguiente: numeral 33.1 *"La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas (...)"; numeral 33.5 "Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial. (...)."; numeral 33.7 *"En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas"; y numeral 33.8 *"La habilitación y el uso de los Terminales Terrestres para el servicio de transporte terrestre se regula por el presente Reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades".***

Que, es de precisar que mediante la Resolución Ministerial N° 110-2018-MTC/01.02 de fecha 01 de marzo de 2018, se aprobó el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas en el ámbito de la Provincia de Huamanga del Departamento de Ayacucho. Asimismo, en su Artículo 2° de la parte resolutive refiere que el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia aprobado por el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, es de aplicación a los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas habilitados por la Municipalidad Provincial de Huamanga; que en ese sentido, la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante el Oficio N° 005-2018-MPH/GT valida la propuesta de Cronograma propuesto por la Dirección General de Transporte Terrestre, para la aplicación del régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas en el ámbito de la Provincia de Huamanga del Departamento de Ayacucho; la misma que tiene por





GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

finalidad la renovación del parque automotor, así como establecer la salida progresiva de los vehículos del servicio de transporte público regular que hayan superado la antigüedad máxima de permanencia, de manera que no se genere el desabastecimiento del medio de transporte terrestre, todo ello sujeto al cumplimiento escrupuloso de los exámenes de verificación físico mecánica vehicular, verificación de gasómetro, y de contar con el certificado de habilitación vehicular; sin embargo, a la fecha no existe una norma local vía Ordenanza Municipal, que establezca el cronograma del régimen extraordinario de permanencia en el ámbito de la Provincia de Huamanga; por ello, es de aplicación las normas de ámbito nacional que regulan el régimen extraordinario de permanencia de vehículos, en cuanto sea pertinente y conforme al contexto y circunstancias de cada realidad geográfica y social.

Que, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, en su Artículo 1° prescribe: *"El objeto del presente Reglamento es establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, señalando así, que los requisitos y características técnicas establecidas en el presente Reglamento están orientadas a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial"*. Asimismo, el Artículo 2° del referido cuerpo de normas establece: *"El presente Reglamento rige en todo el territorio de la República y sus disposiciones alcanzan a los vehículos señalados en el Anexo I, así como a los Vehículos Especiales que ingresen, transiten y operen en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre"*.

Que, el numeral 55.1 del Artículo 55° del RNAT, establece lo siguiente: *"La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, (...)"*. En tal contexto, el administrado **TIMOTEO HUAYTALLA BAUTISTA**, Administrador de la Cooperativa de Transporte Ayacucho Ltda. 277 (Transportista de la Ruta N° 02), con el propósito de seguir operando en el ámbito urbano, ha cumplido con solicitar la renovación de autorización documentadamente.

Que, concerniente a la Renovación de Autorización para el servicio de transporte, el RNAT en su Artículo 59°, numeral 59.1 expresa: *"El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación"*. En ese entender, es de precisar que el administrado en representación de la Cooperativa de Transporte Ayacucho Ltda. 277 (Transportista de la Ruta N° 02) ha cumplido con solicitar la renovación dentro del plazo legal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, el Administrador de la Cooperativa de Transporte Ayacucho Ltda. 277 (Transportista de la Ruta N° 02), ha cumplido con adjuntar a su solicitud todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 75, numeral 75.2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA - 2013) de la Municipalidad Provincial de Huamanga. También, se pudo observar que ha realizado el derecho de pago por concepto de Renovación de Permiso de Operación para Transporte Urbano; conforme consta en el Recibo N° 070-000000000639 de fecha 02 de octubre de 2018.

Que, mediante el Informe Técnico N° 174-2018-MPH/51-52/JCGA-Tec.Adm. de fecha 22 de octubre de 2018, el señor Julio César Gálvez Aucatoma, Técnico Administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público; mediante el cual informa que por necesidad pública y a fin de continuar con satisfacer las necesidades de los usuarios de los sectores por donde viene circulando y brindando el servicio de transporte público regular de pasajeros, esta dependencia sugiere sea viable atender la petición del recurrente, para continuar cubriendo dicha ruta. Por lo que, recomienda se declare en admisible la pretensión del administrado para la renovación de la autorización; previa opinión favorable de Asesoría Legal de la Gerencia de Transportes.

Que, mediante la Opinión Legal N° 052-2018-MPH-GT/AL de fecha 19 de noviembre de 2018, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transportes de la MPH; previa evaluación y análisis legal OPINA que, se le Conceda la Renovación de Autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas a la Cooperativa de Transporte Ayacucho Ltda. 277, para que a partir de la emisión del acto administrativo correspondiente continúe operando como transportista de la Ruta N° 02.

Que, el Artículo 57° del RNAT, en su numeral 57.1 establece: "*La autorización otorgada a un transportista es intransferible e indivisible siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición. (...)*".

Que, respecto a la protección del medio ambiente, el acápite 1.2 del numeral 1 del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, expresa: "*Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud tienen la función de regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente*". Es así, que la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante Ordenanza Municipal N° 034-2008-MPH/A, regula los mecanismos para la protección de la calidad ambiental de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga afectada por emisiones de gases o ruido a la atmósfera. (Artículo 3°). En tal contexto, todo vehículo que circula y presta el servicio de transporte público de personas, es sometido a la prueba de gasómetro, para poder medir el volumen de gases que emiten.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el numeral 6 del Artículo 168° de la Ordenanza Municipal N° 09-2016-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la Renovación de la Autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas a la **Cooperativa de Transporte Ayacucho Ltda. 277 (Transportista de la Ruta N° 02)**, por el periodo de cuatro (04) años, computados a partir de la expedición de la presente Resolución, con una flota de quince (15) unidades vehiculares, que se detallan en el siguiente cuadro:

N°	PLACA	MARCA	AÑO DE FABRICACIÓN	PROPIETARIO
1	Y1X-927	MITSUBISHI FUSO	2014	QUISPE PALOMINO, Erasmo.
2	Y1R-729 (US 1239)	MITSUBISHI	1997	QUISPE PALOMINO, Erasmo.
3	Y1B-717	MITSUBISHI	1997	QUISPE PALOMINO, Erasmo.
4	B1U-760	MITSUBISHI FUSO	2011	QUISPE BARRIENTOS, Pastor.
5	ADZ-895	MITSUBISHI FUSO	2014	QUISPE BARRIENTOS, Pastor.
6	Y1A-764	MITSUBISHI	1997	QUISPE BARRIENTOS, Pastor.
7	Y1O-757	MITSUBISHI	1996	CORDOVA APARICIO, Ricardo.
8	Y1D-743	MITSUBISHI	1998	CORDOVA APARICIO, Ricardo.
9	B0Y-262	HYUNDAI	2011	CCOTACCALLAPA JAICO, Yuri.
10	Y1B-740	SEUNGHWA	2009	VELIZ VELIZ, Cirilo Medonio.
11	A7O-708	HYUNDAI	2008	QUISPE PALOMINO, Victor Antonio.
12	Y1A-718	MITSUBISHI	1996	QUISPE PALOMINO, Victor Antonio.
13	A1W-708	HYUNDAI	2009	TAPAHUASCO SULCA, Juana.
14	F1G-385 (VI1142)	HYUNDAI	2008	TAPAHUASCO SULCA, Juana.
15	A4E-737	FAW	2008	DE LA CRUZ DE ALCA, Constanza.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización está sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación se detallan:

I. DATOS GENERALES:

Razón Social : Cooperativa de Transporte Ayacucho Ltda. 277.
Domicilio : Aeropuerto (Ruinas Conchopata) – Distrito de Andrés A. Cáceres.
Colores : Rojo y Blanco (Identificación del Logotipo).

II. DE LA RUTA:

Código de la Ruta : Servicio de Transporte Público Regular de Personas.
Paradero Inicial : Aeropuerto (Ruinas Conchopata) – Distrito de Andrés A. Cáceres.
Paradero Final : Av. Los Incas (Jurisdicción de la Provincia de Huamanga).
Horario : 05:30 a.m. hasta las 09:00 p.m.

III. DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO:

Recorrido de Ida: Aeropuerto (Ruinas Conchopata) – Av. del Ejército – Av. Las Mercedes – Av. Los Ángeles – Alameda del Cementerio – Av. Ramón Castilla – Av. Valdelirios – Jr. Dos de Mayo – Calle Itana – Jr. 28 de Julio – Jr. Chorro – Jr. Grau – Jr. Garcilazo de la Vega – Av. Mariscal Cáceres – Óvalo Magdalena – Av. Salvador Cavero – Jr. Ciro Alegría – Jr. Ricardo Palma – Jr. Mariano Melgar – Jr. Moisés Cavero – Jr. Barnechea y Av. Los Incas.

Recorrido de Retorno: Av. Universitaria – Av. Independencia – Jr. Magnolias – (local bomberos) – Centro Pre Universitario – Los Geraneos – Av. 26 de Enero – Las Cucardas – (puerta del ex local de transportes Maravillas con salida al puente) – Prolongación Libertad – Jr. Libertad – Calle Nazareno – Jr. Carlos F. Vivanco – Jr. 28 de Julio – Puente Alameda – Alameda Valdelirios – Av. Ramón Castilla – Alameda del Cementerio – Av. Los Ángeles – Av. Las Mercedes – Av. del Ejército y Asoc. CORPAC.

IV. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Longitud del Recorrido:

- Ida	: 14.000 metros.
- Vuelta	: 14.000 metros.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

TOTAL	:	28.000 metros.
Velocidad Promedio	:	25.00 Km/h.
Frecuencia	:	- Ida : 15 minutos.
		- Vuelta : 15 minutos.
Tipo de Vehiculos	:	M3 Ómnibus.
Flota Vehicular	:	- Operativa : 15 unidades.
		- Reten : 00 unidades.
TOTAL	:	15 unidades.



ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR a la Cooperativa de Transporte Ayacucho Ltda. 277 (Transportista de la Ruta N° 02), estacionar sus vehículos en la Vía Pública, así como realizar el embarque y desembarque de pasajeros fuera de los paraderos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNECE a la Cooperativa de Transporte Ayacucho Ltda. 277 (Transportista de la Ruta N° 02), a cumplir la determinación de la Autoridad Edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución de Autorización estará sujeto a las disposiciones de la Autoridad Edil, referentes a las reformas del servicio de transporte público regular en la Provincia de Huamanga.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Cooperativa de Transporte Ayacucho Ltda. 277 (Transportista de la Ruta N° 02) y a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga; con las formalidades establecidas por la Ley N° 27444, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
Ing. Luis Fernando Estrella Rabanal
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **22 NOV. 2018**

Oficio Circ. N° 3140-2018-UTD-SC-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines legales remito a la copia
del original de: RE-491-2018-MPH/67
de fecha: 22 NOV. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
[Handwritten Signature]
X Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
23 NOV 2018
Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____